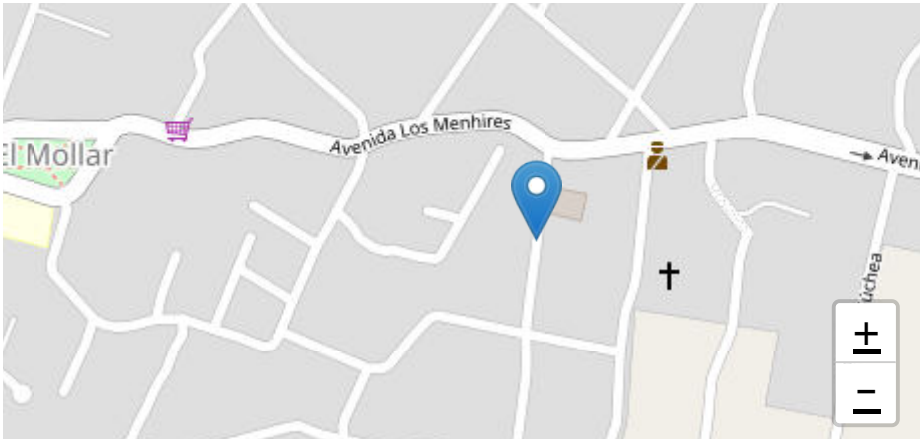


DATOS DEL HECHO

DENUNCIA: D-171360/2022/2022

LEGAJO: M-005910/2022

CENTRO JUDICIAL: MONTEROS



C. CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR, TUCUMÁN

*Ubicacion determinada en base al contenido de la denuncia.

INFORMACION PERSONAL

NANCY GRACIELA FIGUEROA



DOCUMENTO	21330362
FECHA DE NACIMIENTO	31/03/1970
EDAD	54
ALIAS	No proporcionado
TELEFONO	3865639048
CORREO	nancyfigueroapaez@gmail.com
DOMICILIO	DR ROSALES 86
BARRIO	No proporcionado
LOCALIDAD	CONCEPCION
DEPARTAMENTO	CHICLIGASTA
PROVINCIA	TUCUMÁN

LEGAJOS ADVERSARIALES

#	PERSONA	DNI	LEGAJO	FECHA INICIO	UNIDAD FISCAL	ESTADO LEGAJOS	DELITO	ESTADO PARTE	ETAPA PARTE	MOTIVO PARTE	CARACTER
1	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	M-005910/2022	2022-11-07	UNIDAD FISCAL DE INV Y ENJUICIAMIENTO ESP EN DELITOS C/LA PROPIEDAD Y C/LA INT. FISICA (MONTEROS)	EN TRAMITE	SU DENUNCIA	EN PROCESO (IMPUTADO)	2- INVESTIGACION INICIAL	APERTURA DE INVESTIGACION PARTE	IMPUTADO
2	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	C-006261/2022	2022-08-16	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS - SEDE CONCEPCION-	CASO RESUELTO	Amenazas	-	-	-	NOMBRADO
3	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	M-000283/2024	2024-02-02	UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (MONTEROS)	CASO RESUELTO	Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos	-	-	-	VICTIMA
4	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	C-001911/2023	2023-03-04	UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN ROBOS Y HURTOS (CONCEPCION)	CASO RESUELTO	Robo simple	-	-	-	VICTIMA
5	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	C-008984/2021	2021-11-08	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS - SEDE MONTEROS--	FINALIZADO	Lesiones leves	-	-	-	VICTIMA
6	FIGUEROA, NANCY GRACIELA	21330362	C-021307/2020	2020-08-18	UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVOS, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (CONCEPCION)	CASO RESUELTO	Lesiones leves	-	-	-	VICTIMA

PERSONAS VINCULADAS

#	PERSONA	DNI	LEGAJO	DELITO	ESTADO LEGAJO	UNIDAD FISCAL	CARACTER
1	CARRIZO BRAIAN	-	M-000283/2024	Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos	CASO RESUELTO	UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (MONTEROS)	IMPUTADO
2	CHARCAS CARLOS	-	C-006261/2022	Amenazas	CASO RESUELTO	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS -SEDE CONCEPCION-	IMPUTADO
3	CHARCAS, FRANCO DANIEL	28920586	C-001911/2023	Robo simple	CASO RESUELTO	UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN ROBOS Y HURTOS (CONCEPCION)	IMPUTADO
4	CHARCAS, FRANCO DANIEL	28920586	C-006261/2022	Amenazas	CASO RESUELTO	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS -SEDE CONCEPCION-	TESTIGO
5	CUELLO, YOLANDA DEL VALLE	14286683	M-005910/2022	SU DENUNCIA	EN TRAMITE	UNIDAD FISCAL DE INV Y ENJUICIAMIENTO ESP EN DELITOS C/LA PROPIEDAD Y C/LA INT. FISICA (MONTEROS)	VICTIMA
6	DIAZ CARLOS	-	M-000283/2024	Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos	CASO RESUELTO	UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (MONTEROS)	IMPUTADO
7	GRAMAJO GABRIELA	-	C-006261/2022	Amenazas	CASO RESUELTO	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS -SEDE CONCEPCION-	TESTIGO
8	PEREIRA, JOAQUIN ALEJANDRO DE JESUS	17559962	C-008984/2021	Lesiones leves	FINALIZADO	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS -SEDE MONTEROS--	IMPUTADO
9	RODRIGUEZ, SERGIO RAUL	28919942	M-005910/2022	SU DENUNCIA	EN TRAMITE	UNIDAD FISCAL DE INV Y ENJUICIAMIENTO ESP EN DELITOS C/LA PROPIEDAD Y C/LA INT. FISICA (MONTEROS)	NOMBRADO
10	SORIA, ZENON ENRIQUE	11942552	C-006261/2022	Amenazas	CASO RESUELTO	OFICINA DE CONCILIACION Y SALIDAS ALTERNATIVAS CONCEPCION Y MONTEROS -SEDE CONCEPCION-	VICTIMA
11	SUAREZ, SEGUNDO NESTOR	14517388	C-021307/2020	Lesiones leves	CASO RESUELTO	UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVOS, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (CONCEPCION)	IMPUTADO
12	TOLEDO ESTEBAN	-	M-000283/2024	Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos	CASO RESUELTO	UNIDAD DE DECISION TEMPRANA, ARCHIVO, DESESTIMACION Y SALIDAS ALTERNAS (MONTEROS)	IMPUTADO
13	UNA TAL NANCY	-	C-001911/2023	Robo simple	CASO RESUELTO	UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN ROBOS Y HURTOS (CONCEPCION)	IMPUTADO

El estado "FINALIZADO CON SENTENCIA" en los expedientes conclusionales es inferido por la Oficina de Antecedentes y Análisis de Datos debido a que se trata de causas que se encuentran en estado ARCHIVADO en el sistema SAE y están radicadas en alguna cámara penal conclusional (con lo cual se presume que deberían haber finalizado con algun tipo de sentencia). Es responsabilidad del usuario final confirmar el estado real de dichas causas así como el tipo de finalización que hubieran tenido.

Analista: RODOLFO ESTEBAN MONTERO

Fecha de Creación: 06/11/2024

INTERNO
ECIF

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

LESCANO, GUSTAVO ADOLFO

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 de Noviembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **GUSTAVO ADOLFO LESCOANO, DNI N° 29.640129, de nacionalidad argentino, soltero, con instrucción, de profesión/ocupación empleado policial, de 41 años de edad, hijo de Beatriz Leonor Bellido (v) y Juan Ernesto Lescano (v), nacido el día 11/12/1982 en San Miguel de Tucumán, Teléfono 381-447136, domiciliado en calle Italia N° 1236, de San Miguel de Tucumán.**- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si

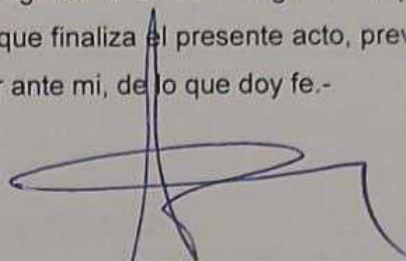
conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: No me comprenden las generales de la ley, las que le son explicadas en este acto.- Acto seguido expresa que no prestó declaración en sede policial y no tiene impedimento legal en declarar: A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: Que en fecha 03/11/2022 me llegó una medida de prohibición de acercamiento del Centro Judicial Concepción, en la cual disponía se notifique la misma a una persona de nombre Sintya Abregu, en un domicilio de calle Cruz del Sur, al frente del Boliche Surf, de El Mollar, la medida llegó a la mañana y fuimos dos veces a dicho domicilio y no se podía realizar en razón que llamábamos y no nos atendían, ahora bien a la tarde noche, mientras me encontraba en la Comisaria fue un chico, una adolescente a la comisaria, estaba muy nervioso y asustado, este muchacho decía que una persona había entrado a su casa y por ello lo acompañamos al menor hasta el domicilio donde se encontraba, y al llegar pude comprobar que era el mismo domicilio en donde me pedían que notifique la prohibición de acercamiento a una persona de nombre Sintya Abregú, me acuerdo el nombre porque se escribe particularmente.- Al llegar, después de las 18:00 aproximadamente, junto a la Agente Karen Moreno, me encontré con una señora mayor de edad que decía ser la madre de Sintya Abregú, allí ingreso junto con Moreno al interior del domicilio y esta señora me manifestaba que había entrado sin autorización y violentamente por el fondo, rompiendo una ventana de madera, una persona de sexo masculino que era la ex pareja de su hija, entonces luego que me explica ello, yo hablé con el hombre de apellido Rodríguez, que decía ser metalúrgico y este decía que era propietario de la casa y que le habían quitado la llave, que él no le iba a hacer daño a la señora ni a su nieto, que iba a esperar que ellos dos se vayan mientras tanto se quedaba encerrado en la habitación del fondo.- Ante dicha situación llame a la Unidad de Decisión Temprana para comunicar ello, me atendió la Prosecretaria Sara Rodriguez, quien me dice que le haga conocer la prohibición de acercamiento al Sr. Rodriguez y que disponga de una consigna, luego de notificarlo a Rodriguez, deje la consigna y me fui a la Comisaria.- Luego estando en la Comisaria, pasado una media hora aproximadamente, llegó una mujer que era rubia, estaba vestida muy elegantemente, tenía una carpeta debajo del brazo, la misma decía ser jueza, entonces yo le pedí que se identifique y me dijo que no lo iba a hacer, luego me dice que ya me iba a mandar un oficio y se retiró.- En ningún momento se identificó y no recuerdo si andaba acompañada.- A esta persona nunca la había visto con anterioridad.- El mismo día, tipo 22 horas, llega una mujer que se identifica como Sintya Abregú, diciendo que era Obstetra y que quería realizar una denuncia, expresando que ella era propietaria de la casa y que le había prestado a su madre para que vaya junto a su hijo a la casa de El Mollar el fin de semana y cuando la madre la comentó por teléfono lo que había pasado, la Sra. Abregú se fue desde Concepción a El Mollar.- Asimismo y luego de recibir

su exposición le hice conocer la medidas de prohibición de acercamiento que había dictado el Juzgado de Familia de Concepción.- Preguntado si ésta en condiciones de reconocer a la persona que decía ser Jueza, responde: **Que si, posiblemente si la reconocería.-** A esta personas fue la primera y última vez que la vi.- Preguntado si al Sr. Rodríguez lo vio, responde: **Si lo vi en varias oportunidades en la casa donde se lo había notificado de la Prohibición, a este hombre no lo conocía con anterioridad.-** Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: **Nada más que decir.** Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mi, de lo que doy fe.-



29.640.129

LECLANO, Gustavo Adolfo



DRA. DINA VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

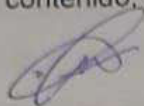
SEQUEIRA, RAMON ALEJANDRO

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 de Noviembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **RAMON ALEJANDRO SEQUEIRA, DNI N° 36.654.590, de nacionalidad argentino, casado, con instrucción, de profesión/ocupación empleado policial, de 32 años de edad, hijo de Maria Antonia Mamani (v) y Juan José Sequeira (v), nacido el día 01/05/1992, en San Miguel de Tucumán, Teléfono 381-5782117, domiciliado en Barrio El Porvenir, de la localidad de El Mollar, dpto. Tafi del Valle.**- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder

determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **No me comprenden las generales de la ley, las que le son explicadas en este acto.**- A continuación la declarante expresa que si prestó declaración en sede policial en fecha 04/11/2022, la que le es leída en este acto, manifestando que es su declaración.- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: **Que en ese momento prestaba servicio en la Comisaría de El Mollar, y que ese día 03/11/2024, como las 17:30 horas aproximadamente, llega corriendo un chico menor de edad, era petisito, delgado y cabello corto, estaba asustado, agitado y desesperado, nos decía que "había gente que quería entrar a la casa de él y que tenían herramientas para romper la puerta", por eso inmediatamente junto a Angel Leonardo Cruz, lo subimos al menor al móvil para que nos indique la casa donde era, y nos fuimos hasta la vivienda ubicada cerca de la comisaria, por la calle que da al costado de FEIA y casi diagonal al boliche SURF, cuando estábamos llegando vemos que había dos hombres en la vereda y estos al vernos, ingresaron a un auto blanco que estaba en la calle, cuya marca ni dominio no recuerdo, y allí veo desde la vereda que en la casa habían forzado una reja de color blanca la que estaba en el suelo y que fue usada como escalera y la ventana estaba abierta y por allí aparentemente había ingresado una persona masculina al interior de la casa.-Luego al mirar bien desde la vereda veo a una señora mayor de edad que estaba en la casa junto a un hombre, y allí sale el menor de la casa hacia la vereda con un celular, diciéndome que la madre de él quería hablar con el personal policial, esta persona se identificó con el apellido Abregú y me dice que era la madre del menor, pidiéndome que ingrese al domicilio para sacar al hombre que había ingresado minutos antes a casa, por lo que le respondí que sin una orden judicial no podía ingresar y sacar a nadie, y que además no había peligro ni urgencia por que nadie pedía ayuda.- En esos momentos llegó el Oficial Lescano junto a la Agente Karen Moreno, y ellos ingresan al interior del domicilio para conversar con las personas que estaban dentro de la casa, luego sale Lescano y nos dice que debía quedar una consigna policial en el domicilio, por ello quedé yo en el lugar, junto a la señora y al menor estábamos en el comedor y el hombre que había ingresado por la ventana, estaba en otra parte de la casa.- Luego como a las 20:30 aproximadamente llega un auto que estaciona detrás del otro auto y pasando unos segundos se baja una mujer teñida de rubio, tenía un tapadito de "animal prime", pantalón negro, botas negras de caña larga, la piel de la cara era blanca y llevaba un porta notebook y una carpeta rosita, abre el portón e ingresa a la casa, esta mujer estaba muy enojada y alterada, bien ingresa nos dice que "hacíamos todos allí, que era la jueza a cargo de la causa y ya quiero que salgan todos de la casa, los tengo que identificar a todos afuera, me hicieron venir desde Concepción por semejante escándalo, la hora que es y tengo que venir desde Concepción", por**

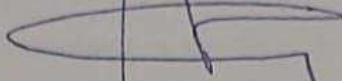
ello le pido que se identifique y ella me responde a los gritos "que no iba a hablar con nadie, que le brindemos los datos de todos los que estábamos en la casa y que allí íbamos a saber quien es ella, que nos iba a notificar".- Justo en ese momento me llama la oficial de guardia Soledad Bellido y le digo a Soledad que me esperé, dejando el teléfono abierto con la llamada para que ella pueda escuchar la conversación y mientras estábamos en el patio de la parte delantera de la casa, la señora mayor que había estado en la casa con el nieto mientras le daba los datos a la jueza, esta jueza nos dijo "que esperemos que ya nos va hacer notificar", y luego hace pasar hacia el interior de la casa a una señora mayor de edad, petisa, de cabello castaño y otro hombre y se instalan en el comedor, allí le dice la Jueza a la señora "anda a buscar los papeles", y sacar la computadora del estuche, la pone en la mesa y se pone a escribir, mientras nosotros estábamos en el patio, luego esta jueza sale de la casa y nos dice que hacíamos en el patio, y nos corre a la vereda.- Luego que nos sacara hacia la vereda hace descender a dos personas de sexo masculino que estaban en el otro autos, quienes se bajaron con cajas de herramientas y estos sacaron amoladora, destornilladores y cerraduras y se pusieron a cambiar todo.- Luego de un rato sale nuevamente la Jueza y me dice si donde estaba el móvil que ella necesitaba imprimir lo que había escrito y que no había traído la impresora, yo le respondí que el móvil estaba recorriendo la zona, luego la jueza ingresa nuevamente a la casa, y allí llega Carolina Flores para acompañarme en la consigna.- Pasado unos minutos, sale la Jueza junto a otro hombre, con la computadora y la carpeta, se dirige a la señora mayor que estaba con el nieto, diciéndole en tono de burla, "si querían que la lleven a Concepción".- Luego sube al auto, este arranca y se va hasta cerca el boliche donde dan la vuelta y cuando estaban pasando por frente de nosotros que nos encontrábamos en la vereda, la jueza baja la ventanilla del auto y le dice a la señora mayor "señora ud sigue aquí, ya la voy a hacer detener y si no se retiran, al menor también lo voy hacer detener".- Luego de ello, me retire quedando Carolina Flores de relevo.- A preguntas formuladas, responde: Yo pensé que era Jueza, por la forma de actuar, cuando yo le pedí que se identifique, ella me respondió que ya nos iba a hacer notificar e íbamos a saber quien era ella.- En todo momento aparentó y actuó como jueza, además cuando se puso a trabajar en la computadora y nos decía que estaba documentando.- En todo momento estuvo dando órdenes, a los gritos, lo hacia bien fuerte para que todos escuchen, quería llamar la atención en todo momento y en forma soberbia y despectiva se dirigía a la señora mayor que había estado dentro del domicilio junto al nieto.- Preguntado si en algún momento esta mujer que describe, dijo que era Jueza o funcionaria judicial, responde: Si, cuando llegó, cuando entró a la casa, se presentó diciendo "que era la jueza causa y en todo momento se desenvolvió dando órdenes y haciendo ver que ella era la que mandaba".- Preguntado si la podría reconocer en una rueda de reconocimiento, responde: Si, si la puedo

reconocer.- Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: **Nada más que decir.** Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe.-



36654590

Sequeira Ramón Alejandro



DRA. DINA VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

FLORES, CAROLINA BELEN

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 de Noviembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**. - Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **CAROLINA BELEN FLORES**, DNI N° 36.588.305, de nacionalidad argentina, soltera, con instrucción, de profesión/ocupación empleada policial, de 33 años de edad, hija de Celsa Leonarda Aguirre (f) y Obdulio Argentino Flores (v), nacida el día 31/10/1991, en la ciudad de Amaicha del Valle, Teléfono 381-6620753, domiciliada en calle Ingeniero Breteau s/n°, de la localidad de Amaicha del Valle, dpto. Tafi del Valle.- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado

de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **No me comprenden las generales de la ley, las que le son explicadas en este acto.**- A continuación la declarante expresa que si prestó declaración en sede policial en fecha 04/11/2022, la que le es leída en este acto, manifestando que es su declaración.- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: **Que soy empleada policial, que en ese momento prestaba servicio en la Comisaría de El Mollar, y si recuerdo que el día 03/11/2022, eran entre las 17:30 a 18:30, en momento que estaba realizando recorrido en el Centro del El Mollar, me llama por la radio mi compañera Angela Bellido, en su momento era la Oficial de Guardia, quien me dice que vaya a la calle Cruz del Sur, cerca del boliche Surf, donde se encontraba mi compañero Ramón Sequeira quien estaba realizando una consiga policial en una vivienda y al llegar al lugar, ya estaba oscureciendo y cuando llego veo una señora mayor de edad que estaba sentada en una piedra que estaba en la vereda y junto a un menor de edad, junto a ella estaba mi compañero Sequeira y en la calle había dos autos blancos, y luego al mirar hacia el interior de la vivienda veo varias personas, entre ellas varones y mujeres y me llamó la atención una mujer con una vestimenta fina, cabello rubio amarillo, que tenía puesto un tapadito similar a los "animal prime", tenías botas negras largas, lentes de color oscuros grandes, labios pintados de rojo, una cartera color oscura, en sus manos unos guantes oscuros largos, resaltaba un anillo grande en uno de los dedos que lo tenía puesto sobre el guante, la piel de la cara era blanca y nunca se sacó los anteojos.**- Mientras estábamos junto a Sequeira en la vereda, se acerca la señora mayor que estaba con el chico, ella estaba hablando por teléfono con alguien y la señora mayor le comentaba a la persona con quien hablaba que con qué derecho lo desalojaban a ella y a su nieto, le decía que la persona rubia no se identificaba y luego de cortar la llamada, esta señora que estaba junto al nieto se va hablar con nosotros, nos consultaba si porque lo sacaban a ella y al menor, si la restricción era en contra la hija y contaba que uno de los varones se había metido por debajo del portón cuando ella estaba adentro de la casa y habían venido con herramientas y habían cambiado la cerradura y roto todo.- Luego de unos momentos y cuando la mujer mayor junto con el nieto se estaban por ir para la comisaria, sale la mujer rubia elegante de la casa y se dirige hacia nosotros que estábamos en la vereda, diciéndonos donde está "el móvil policial para que la lleven del lugar", le respondemos que el móvil no estaba y nos dice "que ella necesitaba imprimir actas", luego viene un hombre desde adentro y le dice que él la llevaría, entonces la mujer se le acerca a la señora mayor y le dice "Ya te hago meter presa, no hables de mi", y luego suben al auto la mujer rubia y el hombre, esta llevaba un estuche de Netbook en su manos y la cartera en el brazo, y se van, quedando en la casa los varones y mujeres.- Nosotros continuamos afuera y Sequeira me dice que la señora que

había salido era la Jueza que estaba a cargo de la causa y nos quedamos un buen rato, luego vuelve al auto blanco, se para en la calle, baja la ventanilla y la mujer de cabellos rubios habla por teléfono con alguien diciéndole que se había olvidado la campera dentro de la casa, que le lleve hasta el auto y "quédate tranquila que ya documente todo, el acta ya estaba hecho y mucho lio hicieron por nada", luego sale un varón del interior de la casa y le alcanza la campera.- Luego que se fue la señora rubia, yo quede consigna y ya bien tarde, sale una señora mayor del interior de la casa y me dice que si quiero entrar a la casa porque hacía mucho frio, ya que estábamos a la intemperie, yo ingrese a la casa al living y me senté en una silla que esta mujer me dio, alli espere hasta que amaneció y luego cuando amaneció saque dos fotos y un video cortito, el que le mostré al Jefe de la Comisaria, Crio Esteban Toledo.- Yo estuve de consigna hasta la 07:00 de la mañana y allí llegó el relevo, no recuerdo quien fue el compañero que me relevó en la consigna.- Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: **Nada más que decir.** Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mi, de lo que doy fe.-

• *[Firma]*

• 36.588.805

• Flores Coolina Belen

[Firma]

VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

DRA. DINA VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

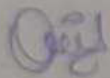
CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

BELLIDO, ANGELA SOLEDAD

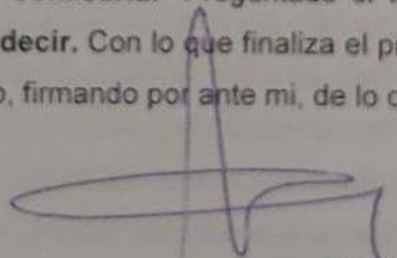
En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 de Noviembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **ANGELA SOLEDAD BELLIDO, DNI N° 38.185.862, de nacionalidad argentina, casada, con instrucción, de profesión/ocupación empleada policial, de 27 años de edad, hija de Victoria Fernanda Bellido (v), nacida el día 13/07/1997, en la ciudad de Tafi del Valle, Teléfono 381-5747239, domiciliada en Barrio Alem, de la localidad de El Mollar, dpto. Tafi del Valle**.- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del

proceso y el caso investigado, a lo que responde: No me comprenden las generales de la ley, las que le son explicadas en este acto.- A continuación la declarante expresa que si prestó declaración en sede policial en fecha 04/11/2022, la que le es leída en este acto, manifestando que es su declaración.- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: Que soy personal policial con el grado de Cabo, que prestó servicio en la Comisaria de El Mollar.- Ahora sobre el hecho, puedo decir que el día 03/11/2022, en horas de la tarde, tipo 17:00 en adelante, yo me encontraba cumpliendo las funciones de oficial de Guardia en la Comisaria, y nos encontrábamos Angel Cruz, Ramón Sequeira y yo, y en un momento dado llego un chico, menor de edad, llego corriendo, estaba muy agitado, nervioso y asustado, el chico decía que una persona había ingresado a su casa a la fuerza, por ello Sequeira y Cruz se subieron al móvil y lo llevaron al chico para que le indique cual casa era, los tres se fueron a corroborar lo que decía el menor.- Como dos horas después yo lo llame a Ramón Sequeira para saber como iba la consigna y mientras hablaba con Ramón, todo estaba tranquilo y en ese momento Ramón me dice que venia una mujer la cual estaba muy alterada, por eso Sequeira deja el teléfono en línea para que yo pueda escuchar lo que se decía en el lugar.- Yo solo pude escucha algunas cosas, entre ellas cuando una voz femenina gritaba diciendo "miren todo el alboroto que hicieron para que me hagan venir de Concepción, además le decía "salgan todos afuera".- Después lo otro no se escuchaba bien.- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: Esta persona que dice ser Jueza nunca fue ese día por la Comisaria.- Yo no la vi a esa mujer, solo escuche su voz por el teléfono.- Yo nunca la vi, no la conozco y tampoco fue en ningún momento cuando estuve de guardia en la comisaria.- Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: Nada más que decir. Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mi, de lo que doy fe.-



88.185.862

Bellido Angela Soledad


DRA. DINA VICTORIA ALBORNOS
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

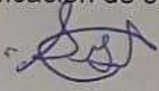
CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

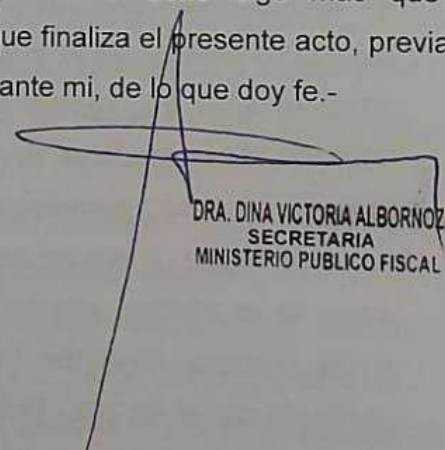
ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

CRUZ, ANGEL LEONEL

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 08 de Noviembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **ANGEL LEONEL CRUZ, DNI N° 40.357.101, de nacionalidad argentino, soltero, con instrucción, de profesión/ocupación empleado policial, de 27 años de edad, hijo de Marta Catalina Tolaba (v) y Angel Tiburcio Cruz (v), nacido el día 02/06/1997, en Tafi del Valle, Teléfono 381-3909453, domiciliado en Barrio Santa Rosa, de Tafi del Valle.**- Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando

comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del proceso y el caso investigado, a lo que responde: **No me comprenden las generales de la ley, las que le son explicadas en este acto.**- Acto seguido el compareciente expresa que no prestó declaración en sede policial y que no tiene impedimento legal en declarar.- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: **Que soy chofer del móvil TUC 0980 y prestó servicio en la Comisaria de El Mollar, recuerdo ese día habíamos vuelto con Sequeira de realizar unas constataciones de domicilio que nos habían solicitado y mientras estábamos en la dependencia policial de El Mollar, llegó un muchacho de aproximadamente unos 16 o 17 años, era de estatura baja, de color de piel blanca y cabello negra, había llegado corriendo y muy asustado, nos decía que habían ingresado al domicilio en donde esta él, por ello junto a Ramón Sequeira subimos en el móvil y llevamos al menor para que nos indique donde quedaba la casa, nuestra intención era verificar los dichos del muchacho y al llegar a la casa, había una señora de edad avanzada, quien estaba en la vereda y esta mujer nos manifestó que un muchacho había roto la reja de la ventana y había ingresado al domicilio, luego de ello yo me retire a la Comisaria de El Mollar, quedando en el lugar mi compañero Sequeira.**- A preguntas formuladas por esta Instrucción, responde: **Que cuando llegamos había un auto estacionado con dos personas de sexo masculino, el auto era de color blanco y se encontraba estacionado en la calle, no puedo precisar la marca ni el dominio del vehículo.**- No lo vi al hombre que estaba en el interior de la casa y tampoco podría describir a las personas que estaban en el interior del vehículo.- Yo no regrese con posterioridad por la casa en donde quedó de consigna Sequeira.- Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: **Nada más que decir.** Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mi, de lo que doy fe.-


Angel Leonel Cruz
140.357.101


DRA. DINA VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

3103/24

**JUZGADO DE PAZ
LETRADO
DE EL MOLLAR**

PROVINCIA DE TUCUMAN

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Iniciado por:

**RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS
C/ABREGU MARIELA Y OTROS. -**

Nº Expte. 10/24

Fecha de inicio 31 de enero de 2024.-

U. 3865539048
Dra. Nancy T. Jimenez

DEDUCE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

Sra. Juez de PAZ DE LA LOCALIDAD DE EL MOLLAR.-

JUICIO: "RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU MARIELA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-.-

Nancy G. Figueroa Paez abogado apoderado de RODRIGUEZ SERGIO RAUL D.N.I. N° 28.919.942 y ejerciendo el patrocinio de RUIZ DARIO ALEJANDRO D.N.I 37.498.928 ambos ambos con domicilio en calle Cruz del Sur primera cuadra de la localidad del mollar - Dpto Tafi del Valle, y con domicilio temporal a los efectos de la notificación en Avenida los Menhires Barrio Alem (familia de Petrona Sandoval) y, constituyendo domicilio digital en: 27213303622, ante ese juzgado de Paz me presento y con el debido respeto, digo:

Conforme el Poder General para juicios que a esta presentación adjunto, el Sr Rodriguez Sergio me ha conferido poder para actuar en su nombre y representación y en tal carácter pido intervención de ley.-

I.- OBJETO: Que conforme lo autoriza el art 43 de Procedimiento de Justicia de Paz Letrada N° 7365, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante y mi patrocinado vengo a entablar el presente Amparo a la Simple Tenencia, sobre un inmueble identificado con el PADRÓN N° 583.827 ubicado EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL MOLLAR SOBRE CALLE CRUZ DEL SUR PRIMERA CUADRA (FRENTE A LA DISCOTECA SURF) Departamento TAFI DEL VALLE - el cual tiene los siguientes linderos: al Norte: SIXTO CRSITOFARO-; al Sur: SERRANO LUIS HECTOR; al Este: CALLE CRUZ DEL SUR ; y al Oeste: SIXTO CRISTOFARO, y mide: 37 METROS DE FRENTE (es decir de Norte a Sur) , por 35 metros de lado aproximadamente, y 40 m de contrafrente aproximadamente.



EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 31 DE Enero DE 2024. RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 24 FS: Simples.

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMAN

para que ampare la posesión de mi representado **ordenando** el **desahucio** de los demandados y/o a todo intruso a que se **abstengan de realizar actos turbatorios** en contra de la posesión invocada y, **SE HAGA ENTREGA A ESTA PARTE DEL inmueble que fuera tomado ilegítimamente** en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

La presente medida va dirigida contra **DE: MARIELA ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad de mi representado.-**

Debo manifestar que todos los aquí demandados se encuentran morando en domicilio de pertenencia de mi asistido RODRIGUEZ SERGIO sito en: LA **LOCALIDAD DEL MOLLAR SOBRE CALLE CRUZ DEL SUR PRIMERA CUADRA (FRENTE A LA DISCOTECA SURF)**Departamento TAFI DEL VALLE los cuales el **día 25 de ENERO de 2024** han ingresado A LA PROPIEDAD DE PERTENENCIA DE RODRIGUEZ SERGIO, APROVECHANDO QUE EL PORTON SE ENCONTRABA ABIERTO DESPOJARON A SU AMIGO: **RUIZ DARIO ALEJANDRO Y A SUS PAREJAS DE NOMBRE: LUCIA RODRIGUEZ CON SU HIJO MENOR Y, A ISABEL RODRIGUEZ,** APROVECHANDO SU AUSENCIA, COLOCARON UN CANDADO PERMANECIENDO LOS DEMANDADOS EN SU INTERIOR HASTA LA FECHA.-

II.- EL FUNDO. ANTECEDENTES DE LA POSESION:

El presentante RODRIGUEZ SERGIO es poseedor y ocupante actual del inmueble supra aludido desde el año 2019.-

Dedica el lugar como casa de descanso para los fines de semana de todo el año.-

PRIMER ACTO TURBATORIO:

Es importante resaltar que en noviembre del año 2022 sufrió un primer acto turbatorio en su posesión por parte de ABREGÚ SYNTIA (su ex pareja) QUIEN ES hermana de las hoy aquí demandadas: NANCY Y MARIELA ABREGU, Y CUÑADA DE: IVAN CANTO Y LORCA ANTONIO). Debido a dicha problemática se dicto SENTENCIA EN EL marco del juicio: ABREGU SYNTIA DANIELA VS RODRIGUEZ SERGIO S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, donde intervino el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ia Nominacion quien dicto Sentencia N° 41 de fecha 22 de marzo de 2023, y que a esta presentación adjunto.-

Es decir que desde dicha fecha su ex pareja y familiares no cesaron de acosar al actor con sus intentos de usurpar la propiedad.-

EL ACTO DE DESPOJO:

Es así que en fecha 25 de Enero del corriente ABREGÚ SYNTIA se presento en la propiedad de mi representado junto a los demandados -su familia- y, aprovechando su ausencia despojaron a su amigo: RUIZ DARIO ALEJANDRO y a sus parejas ISABEL Y LUCIA RODRIGUEZ - quienes se encontraban en el interior de la vivienda, pero, al tener ésta (SYNTIA ABREGU) una medida cautelar de restricción de proximidad física y de ingreso a dicho domicilio - dictada en el marco del juicio: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTJIA DANIELA S/PROTECCION DE PERSONA EXPTE 1793/22 CJM, EL DÍA DE AYER - 29/01/2024- SE RETIRO DEL LUGAR PARA OVBIAMENTE EVITAR SER ACUSADA POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL.-

ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA PROPIEDAD OBJETO DEL PRESENTE AMPARO LOS AQUÍ DEMANDADOS MIRIAN Y NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA JUNTO A PERSONAS DESCONOCIDAS QUIENES, HAN RODEADO LA ENTRADA DE

(4)

ACCESO DEL INMUEBLE CON VEHICULOS COMO BARRICADA Y, HAN
PROCEDIDO A COLOCAR UN CANDADO IMPIDIENDO EL INGRESO DEL
ACTOR Y SU FAMILIA, QUEDANDO OVBIAMENTE TODAS LAS
PERTENENCIAS DE MIS ASISTIDOS ADENTRO DEL INMUEBLE
OCACIONANDOLES DAÑO TANTO PATRIMONIAL COMO EMOCIONAL.-

Sr Juez reitero que. desde hace un tiempo atrás
mi representado viene teniendo problemas de tipo personal
con los demandados - familiares de su ex pareja- , a tal
punto de transformarse en una relación de ODIOS y
VIOLENCIA, quienes durante todo el año 2023 acosaron la
propiedad de amparo al punto de tener mi representado que
que permanecer y dejar en el lugar a familiares y amigos
custodiando la vivienda para evitar que se usurpada por los
demandados.-

Así como se sucedieron los hechos que turbaron
la posesión que ejerce en forma pacifica ininterrumpida y
ACTUAL en la vivienda supra descripta COLOCANDOLOS EN UN
ESTADO DESESPERANTE YA QUE LOS DESPOJARON DE LA VIVIENDA JUNTO A SU
AMIGO DARIO ALEJANDRO RUIZ JUNTO Y FAMILIA Y LA PAREJA DEL ACTOR:
ISABEL RODRIGUEZ.-

Es por ello que para evitar hacer
justicia por mano propia recorro a esta via
solicitando se practiquen las medidas de rigor y se
ordene el desalojo de los demandados **MARIEL ABREGU,**
NANCY ABREGU, IVAN CANTO, ANTONIO LORCA Y CUALQUIER
OTRO intruso QUE ACTUALMENTE ESTE OCUPANDO LA
PROPIEDAD OBJETO DL PRESENTE AMPARO TODO CON EL
AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.-

PRUEBAS:

Ofrezco la siguiente prueba:

TESTIMONIAL:

Ofrezco el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán a tenor del siguiente interrogatorios y también propongo y pido interrogatorio libre conforme a nuestro código de rito C.CYCP:

1.- ROSALES ALVAREZ RICARDO D.N.I N° 37.311.020, con domicilio en calle Haymes 1397 de la ciudad de concepción y con domicilio transitorio por ser temporada de verano en avenida los Menhires y calle cruz del sur;

2.- ANDY CRISTOFER, con domicilio transitorio por ser temporada de verano en avenida los Menhires y calle cruz del sur:

3.- RODOLFO MENOCAL, d.n.i n° 36.870.445 CON DOMICILIO EN CALLE MARCONI 56 D LA CIUDAD DE Concepcion, y con domicilio transitorio por ser temporada de verano en avenida los Menhires y calle cruz del sur: INTERROGATORIO: 1) por las generales de la ley; 2) Diga el testigo ¿conoce a las partes del presente amparo? en su caso como los conoce? (pido que es esta pregunta se lea al testigo el nombre de las partes). 3) Conoce el inmueble objeto de litis? De razón; en su caso ¿ Conoce quien es el dueño y/o poseedor u ocupante del mismo? Desde cuando? ¿CONOCE QUE DICHO INMUEBLE HAYA SIDO OBJETO DE USURPACION? EN SU CASO INDIQUE LA FECHA APROXIMADA. DE RAZON.-

1.- FOTOGRAFIAS DEL ACTO TURBATORIO,

**JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ
SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**El Mollar, Dpto.Tafí del Valle, Pcia . de Tucumán, 25 de
Noviembre de 2.022.-**

AUTOS Y VISTOS:

El presente Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2.022, por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez , sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos.

CONSIDERANDO:

Que previa notificación a las partes, en fecha 14 de Noviembre de 2.022, se realiza inspección ocular, informe vecinal y croquis conforme lo ordenado por la ley 4.815 en su art.40 . En el lugar estuvieron presentes la parte demandada Sr. Sergio Raúl Rodríguez junto a su abogada patrocinante Dra. Nancy Graciela Figueroa, no estuvo presente la parte actora por estar sujeta a una medida de prohibición de acercamiento al demandado , al principio de la medida estuvo presente la Dra. Stella Marys Camus, abogada patrocinante de la actora pero se retiró de la medida a solicitud de la demandada por carecer de poder para litigar en ausencia de su patrocinada.-

Del informe vecinal recabado surge que el último detentador público y pacífico del predio objeto del presente litigio es el demandado en este amparo Sr. Sergio Raúl Rodríguez.-

Se logró entrevistar un total de tres vecinos:

A fs. 27 el Sr. Héctor Ricardo Soria, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio por vivir al frente, preguntado si sabe y le consta quien es el último ocupante público y pacífico del lugar, responde que es un muchacho de nombre Sergio.-

Preguntado si sabe si hubo turbación, responde que sabe que anduvo la policía por problemas de la casa, por la tenencia de la propiedad, no sabe si hubo turbación.-

A fs. 28, la Sra. Sabina María Andrés , manifiesta que si conoce el inmueble objeto de litigio, por tener el negocio al frente. Preguntado si sabe 'quién es el último tenedor público y pacífico del inmueble en litigio manifiesta que es el muchacho morocho que está a su vista y lo señala al Sr. Sergio Rodríguez que está en la entrada de la casa objeto de litigio.- Manifiesta no saber si hubo turbación.

FS. 29, Lorena Mariana Andrés, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio, a la pregunta si sabe quien es el último ocupante público y pacífico contesta que sabe que es el muchacho que está en estos momentos en el lugar. A la pregunta si sabe que hubo turbación, contesta que no sabe.-

Los tres vecinos entrevistados son coincidentes en sus dichos afirmando que el último tenedor público y pacífico del predio en litigio es el demandado Sr. Sergio Raúl Rodríguez. y todos desconocen si hubo turbación en el lugar.

Que todo resuelto queda supeditado en definitiva a lo que se resuelva en la elevación en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones , sea confirmando, modificando o revocando lo resuelto por este Juzgado de Paz.

Debemos tener presente que el Amparo a la Simple Tenencia es una medida de corte policial de carácter oficioso urgente, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, evitando situaciones de violencia provenientes de la acción individual de los contendientes manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que lo detentaba al producirse la turbación, donde no se resuelve quien es el propietario del inmueble, evitando que se altere el orden establecido, donde resulta de gran importancia lo conocido y narrado por los vecinos y la inspección ocular realizada en el predio objeto de litigio .Asimismo debemos destacar que el Amparo no es un juicio, sino una medida de carácter provisoria que no causa gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, como tampoco priva a los interesados de otros medios o vías legales posteriores que permiten un debate de mayor amplitud, para obtener la protección del derecho que se pretende afectado, cosa que se deja expresamente a salvo en la presente resolución.-

Nuestra Jurisprudencia reza: *"el amparo a la simple tenencia está destinado a proteger la simple tenencia de un inmueble frente a un acto de turbación. Reviste los caracteres de una medida de carácter*

policial , que en su esencia tiende a mantener una situación de hecho y existente , evitando las situaciones que podrían suscitarse si la partes pretenderían imponer su propia justicia. Por ello los derechos dominiales o posesorios no pueden ser materia de discusión en este ámbito.(CASTILO NORMA INES C/ WILLNG B. BORDENABE MERCEDES PATROCINA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Expte. 1.614/ 11. Sala 1.-Sentencia N°283-12/08/13)

Por todo ello según mi leal saber y entender

RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2.022 por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez , sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)- DEJAR A SALVO los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.-

III)- ELEVAR las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

IV)- NOTIFIQUESE .-

Dr. VICENTE JUAN CAMON .
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



Expediente: 250/22
Carátula: ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 23/03/2023 - 04:51
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27342821842 - ABREGU, SYNTIA DANIELA-ACTOR
27213303622 - RODRIGUEZ, SERGIO RAÚL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 250/22



H3040155918

JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 250/22 .

SENTENCIA NRO.:41

AÑO:2023

Monteros , 22 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ". Expte.: 250/22 ,elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, de los que

RESULTA

Que el día 4/11/2022, se presenta ante el Sr. Juez de Paz de El Mollar, la Sra. ABREGU,SYNTIA DANIELA, D.N.I.N°28.367.537, con domicilio en Juan M. Pueyrredon n° 294 B° Municipal de la ciudad de Concepción, y promueve amparo a la simple tenencia en contra de RODRIGUEZ,SERGIO RAÚL, D.N.I. N°28.919.942, con domicilio en CALLE CRUZ DEL SUR. PRIMERA CUADRA, El Mollar.

Denuncia que el 03 de Noviembre de 2022, cuando se encontraba en su casa, la llamó su madre, Sra. Cuello Yolanda del Valle, que estaba en su propiedad ubicada en calle publica Cruz del Sur, El Mollar - Tafi del Valle, para informarme que el Sr. Rodríguez Sergio Raúl, junto a su hermano Rodríguez David, y un empleado de ambos, trataban de ingresar a su casa, violentando el portón de la entrada, rompiendo a su paso la puerta principal y un ventanal que da a una de las habitaciones.

11
Explica que luego, se presentó una mujer, apersonándose como jueza, identificada con el nombre de Figueroa Páez Nancy, de forma violenta, junto a estos tres hombres, y obligaron a su madre y a su hijo a salir del Inmueble, encontrándose presente también un policía del Mollar.

Adjunta documental que hace a su derecho.

A fs. 20 se presenta el Sr. Rodriguez Sergio Raul, expresa que viene a informar que existe ya iniciado en el Juzgado Civil y Comercial del Centro Judicial de Monteros, el juicio caratulado: Rodriguez Sergio Raul vs. Abregu Syntia Daniela s/ Acciones Posesorias de Mantener, Expte n°269/22 .

Explica que el expediente mencionado se encuentra en estado de dictar medida cautelar de no innovar, que el objeto de litis es el mismo inmueble, con identidad de las partes y objeto por lo que solicita que el Juzgado de Paz se declare incompetente para entender.

A fojas 25 del expediente de marras, consta acta de inspección ocular.

Se encuentra agregado a fs. 51 el croquis del predio objeto de la acción.

El informe vecinal aparece agregado a fs. 27 a 29.

A fojas 52 obra sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, No haciendo lugar a la presente acción de amparo.

A fojas 57 se remiten los autos en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, en los términos del art. 40 ley 4815.

Por decreto de fecha 06/12/2022, habiendo advertido que existen procesos que posiblemente estarían vinculados con los autos del rubro, se libró oficio a Mesa de Entradas Civil y Penal a fin de que informen si existen procesos entre Abregu Syntia Daniela y Rodriguez Sergio Raul.

El 11/12/2022 Mesa de entradas Civil informa sobre la existencia de la causa: Rodriguez Sergio Raul vs. Abregu Syntia Daniela s/ Acciones Posesorias de Mantener, Expte n°269/22.

El 17/02/2023 Mesa de entrada penal informa que los autos: RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ USURPACION - ART. 181 LEGAJO N° M- 005867/2022, según consta en sistema SIAL, se encuentra en la Unidad de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternativas (Monteros) con estado en Trámite desde fecha 04/11/2022.

El 27/02/2023 se agrega legajo penal.

El 13/03/2023 se agrega expte. digitalizado de la causa que tramita en el Juzgado Civil y Comercial.

El 15/03/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA DE LA ACCIÓN INTENTADA Y SU PROCEDIMIENTO

El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

En tal sentido nuestro superior Tribunal ha expresado:

"Es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado

Cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN, anotado, comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149, todos comentando art. 614 y ssgts. CPCCN que regula el interdicto de recobrar, con el que se correspondería en el caso.

Corte Suprema de justicia in re: Testa de Chahla Amelia Eugenia Vs. Chahla Yamil Daniel S/ Amparo a la simple tenencia- Nro. Sent: 1425 Fecha Sentencia 19/09/2017.

El art. 40 inc. 4 de la ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, dispone una serie de actuaciones que deberán realizar los Jueces de Paz, ante un reclamo de tal naturaleza. Así como también establece que, una vez resuelto el caso, el mismo se debe elevar en grado de consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

En concordancia con tal disposición, el art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer, en última instancia, de las resoluciones definitivas dictadas por los Jueces de Paz en los casos de amparo a la simple tenencia, debiendo aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por éstos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Frocham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 545, 4ta ed.).

Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes intervienen en estos procedimientos. Es por ello que a través del mismo, se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Consecuencia de ello, con la consulta al Juez letrado, se procura una mayor justicia en el establecimiento de una segunda instancia, siendo la consulta una revisión obligatoria automática, ipso iure, ya que asegura la prestación de un adecuado servicio de justicia y obliga al juez letrado a examinar todas las cuestiones de hecho para confirmar o revocar la sentencia

2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA LEY 4815

Surge del expediente en estudio que el Funcionario interviniente ha realizado la sumaria información testimonial (fs. 27 a 29), la inspección ocular (fs.25), y el correspondiente croquis (fs.51); todo conforme a las disposiciones del art. 40 de la ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

No obstante ello, se impone también controlar que la decisión tomada cumpla con los requisitos mínimos de razonabilidad de acuerdo a la naturaleza de la acción intentada.

3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Ahora bien, nuestra Excelentísima Cámara del fuero, expresa claramente que:

“es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos que condicionan la procedencia del amparo a la simple tenencia:

- 1) interposición tempestiva de la acción,*
- 2) la legitimación del peticionante en orden a determinar si efectivamente tenía la posesión o la tenencia actual del inmueble, respecto del cual se reclama la protección y*
- 3) la ocurrencia cierta y efectiva de turbación.*

Cfr.:Excma. Cámara de Documentos y Locaciones. Concepción .Dres. Aguilar de Larry y Santana Alvarado. Sentencia n° 71. Fecha 28/06/2013.

De las constancias de autos, en especial de los testimonios recabados, surge que:

-El Sr. Héctor Ricardo Soria, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio por vivir al frente, preguntado sobre el último ocupante público y pacífico del lugar, expresa que es un muchacho de nombre Sergio. Con respecto al hecho turbatorio manifiesta que sabe que anduvo la policía por problemas de la casa, por la tenencia de la propiedad, pero no sabe si hubo turbación.

-La Sra. Sabina María Andrés, manifiesta que si conoce el inmueble objeto de litigio, por tener el negocio al frente. En referencia a quien seria el último tenedor público y pacífico del inmueble en litigio asegura que es el Sr. Sergio Rodríguez. Sobre la turbación expresa no saber nada.

-Por último la testigo Lorena Mariana Andrés, manifiesta que el último ocupante público y pacífico es el muchacho que está en estos momentos en el lugar, haciendo referencia al

mandado. Sobre la turbación expresa que no sabe.

En otras palabras el magistrado actuante no pudo comprobar la legitimación de la actora ni la existencia del hecho turbatorio, motivo por el cual me convence de aceptar el criterio del Juez de Paz de El Mollar en cuanto a no hacer lugar a la acción instaurada.

Por lo demás, debo destacar que de autos surge que entre las partes existen diferentes conflictos que tramitan en distintos Juzgados Civiles y Penales de este centro Judicial (entre las que destaco acciones posesorias cruzadas entre las partes) y que es evidente, que la figura del amparo a la simple tenencia, entendida como una media de carácter policial, que tiene como objeto evitar la justicia por mano propia, no es la figura idónea para encarar el tipo de conflicto que existe entre las partes.

4.CONCLUSION

En suma de todo lo antes expresado y teniendo en cuenta que la ley 4815, le delega al Juez de Paz la función de intervenir rápidamente en estos conflictos a fin de mantener la paz social, atento a la inmediatez con el predio en cuestión y las partes, y habiendo dado cumplimiento este magistrado con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, considero que a pesar del estrecho marco cognitivo del que dispongo, debo privilegiar el principio de la presunción de legitimidad de la resolución del magistrado interviniente y **APROBAR SU RESOLUCION**, en cuanto a No hacer lugar a la presente acción de amparo.

Sin perjuicio de todo lo cual, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quién se encontraba en el inmueble, en forma pacífica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cuál de las partes tiene mejor título de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso, y deben ser planteadas por las vías pertinentes.

Por lo que,

RESUELVO

I. APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de El Mollar, conforme lo considerado, en cuanto:

I)NO HACE LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2.022 por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez, sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

III. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de El Mollar para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER

Resolución firmada en fecha 22/03/2023

NRO. SENT.: 41 - FECHA SENT.: 22/03/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expediente: 1793/22

Carátula: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN

Tipo Actuación: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO OVD

Fecha Depósito: 03/11/2022 - 04:30

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27213303622 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES N°: 1793/22



H30101232044

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE: 1793/22.

Nota actuarial: advierto que el número de DNI que se transcribe en certificado médico que adjunta el actor difiere del número de DNI denunciado en escrito de demandada.

Monteros, 02 de noviembre de 2022.

A) Téngase presente lo informado por Secretaría actuaria.

B) Sin perjuicio de lo informado precedentemente:

1- Por recibidos los presentes autos, por intermedio de Mesa de Entradas Civil del CJM. Téngase al Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ (DNI 27798352), asistido legalmente por su letrada Dra. FIGUEROA PAEZ, NANCY GRACIELA (M.P. N°350) por apersonado, con domicilio real en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley. Agréguese los instrumentos acompañados.

2- En atención a lo normado por la ley 26.485, otórgase gratuidad en las actuaciones.

3- A la demanda interpuesta: Imprímase el trámite previsto por arts 28 y ss CPFT, ley 9581.

4- Atento a las constancias de autos, surge que nos encontramos ante una situación de RIESGO por la existencia de episodios de violencia ocurridas entre la actora y el demandado; por lo cual encuentro el presente caso encuadrado en las previsiones de la Ley 9581 como así también la ley 7264 Violencia Familiar cuyo art. 1° prescribe que *"se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona, en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito..."* y también *"se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho..."*; por ello y al mediar petición de parte; y circunscribiéndonos al art. 4 inc a), b), c) y d) de la precitada, ante el cual el juez puede: *"A).- Ordenar la exclusión de la vivienda donde habita con el grupo familiar, de quien haya ejercido abuso o maltrato hacia alguno de sus miembros; B).- Prohibir el acceso de aquel que haya ejercido abuso o*

17

maltrato al lugar donde habita la persona agredida y /o desempeña su trabajo y /o establecimiento educativo y o lugares de recreación donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como asimismo acercarse a éstos en la vía pública en un radio aproximado de treinta metros; C).- Prohibir a quien haya sido sindicado como autor del abuso o maltrato, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirectamente, respecto de los restantes miembros del grupo familiar; D).- Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal", ésta Proveyente considera que corresponde **HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos. En consecuencia se dispone:

a).- **ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352, en el domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR.** Asimismo, se dispone, **PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO SYNTIA DANIELA, ABREGU – DNI 28367537,** al domicilio antes mencionado y **en la vía pública,** y de los lugares dónde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), **en un radio no menor a 200 metros,** a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT.

La denunciada además, deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. **SERGIO RAUL, RODRIGUEZ, DNI 27798352** de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1 a.2, inc b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con Ley N° 7.264 y 9581. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el **Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial** y pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, a cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten mas gravosas. **Personal. Libre de Derechos**

b).- **Líbrese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de El Mollar** (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose **CONSIGNA POLICIAL** hasta el día **01/12/2022** inclusive, en el domicilio del Sr. **SERGIO RAUL, RODRIGUEZ, DNI 27798352,** sito en **CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR.** debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, **debiendo circularizarse** por intermedio del **"Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911"** las medidas dispuestas para su conocimiento. **Oficiese con carácter de URGENTE,** debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meriten, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a las mujeres por la ley nacional 26.485 - Ley Provincial 8336. **Con habilitación de días y horas.** RPA FDO. DRA. TATIANA CARRERA – JUEZA P/T.

Actuación firmada en fecha 02/11/2022

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

8





MR. DANNY



DR. RANDY G. FLORES
ABOGADO
Tel. Puel 450 1.111 Calle 11

21



Handwritten signature or scribble.



23

ESCRITURA N° DOS

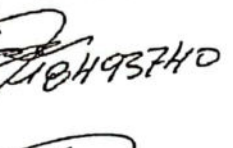
PODER GENERAL PARA JUICIO OTORGADO POR
RODRIGUEZ SERGIO RAUL A FAVOR DE LA DRA.
FIGUEROA PAEZ NANCY GRACIELA MP 350 C.A.S.

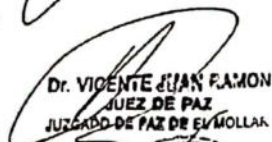
En la localidad de El Mollar, Dpto. Tafi Del Valle,
Pcia de Tucumán a los 02 días del mes de Diciembre de 2022, ante
mi **Dr. VICENTE JUAN RAMON**, Juez de Paz titular de esta
localidad, a falta de escribano Público comparece el ciudadano
Rodríguez, Sergio Raúl D.N.I: 26.919.942 Y **DICE:** que confiere
PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de la **Dra.**
FIGUEROA PAEZ NANCY GRACIELA MP 350 C.A.S, para que
en su nombre y representación, intervenga en todos sus asuntos o
causas Judiciales, Administrativas, en entes públicos y privados,
presentes y futuros de cualquier naturaleza o jurisdicción los tramites
o los juicios en su caso, en lo principal e incidencias y en todos los
grados e instancias, ante todos o cualquiera de los Juzgados y
Tribunales, Superiores o Inferiores, Nacionales, Federales y
Provinciales, Contencioso administrativo, tribunales de trabajo,
Cámara de Trabajo, Secretaria de Estado de Trabajo, Ministerio de
Trabajo de la Nación, Cámara de conciliación y arbitraje, Corte
Suprema de Justicia Nacionales y Provinciales Administración
Publica Centralizada y Descentralizada, sean Provinciales y/ o
Nacionales, Municipalidades y sus dependencias, Comunas,
Compañías de seguros, ANSES, Secretarías, Subsecretarías,
Ministerios, Legislatura y demás autoridades y oficinas públicas y
privadas, Nacionales y Municipales, hasta su total terminación,
pudiendo presentar escritos, entablar y contestar demandas
,reconvenciones y tercerías, prorrogar y declinar jurisdicciones, exigir
cauciones y declaraciones, poner y absolver posiciones, asistir a
audiencias, pedir reunión de acreedores y concurso civiles,
declaratoria de quiebras, inhibiciones y sus levantamientos y
cancelaciones; aceptar o rechazar concordatos, pedir y conceder quitas
y esperas, someter a la decisión de árbitros las cuestiones que se
susciten con nombramientos de terceros en caso de discordia,
intervenir en sucesiones, reconocer o desconocer coherederos y
acreedores, solicitar inventarios, tasaciones, particiones y
adjudicaciones de bienes, pedir deslindes, mensuras y división de
condominios, así como la venta en remates de los bienes de los
deudores, interrumpir prescripciones o renunciar a las ya adquiridas,

-----do

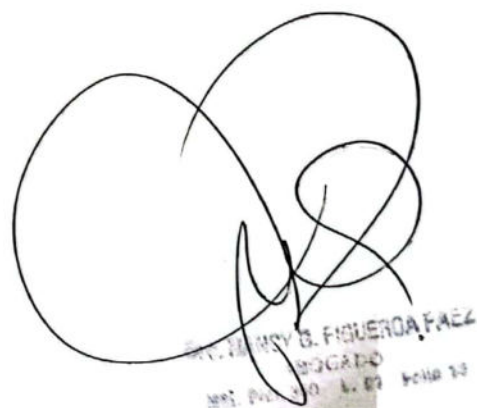
interponer recursos y desistir de ellos cuando fuera menester, transar, tachar, recusar, hacer protestos y protestas y en fin para realizar cuantos actos, tramites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Con lo que termino, **LEIDO** y ratificado así lo otorga y firma junto a los testigos del acto: **GABRIEL ALEJANDRO MOYA D.N.I N° 35.523.080**, con domicilio en B°9 de Julio, El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán y **VICTOR GUILLERMO VALLEJO D.N.I N° 18.493.740**, con domicilio en Av., Ñuñorco s/n, El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán, ambos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, por ante mí que doy fe. Hay tres firmas. Esta mi firma y sello aclaratorio. Hay un sello del Juzgado de Paz. Expido la presente el lugar y fecha de su otorgamiento


28719942.

 35523080
 18493740


Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR




Dr. RAMIRO G. FIGUEROA FAEL
ABOGADO
MAY 10 2018 14:00

Operado

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ MARIELA Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-

EL MOLLAR, 02 DE FEBRERO DEL 2024.- I) Téngase por presentado el Amparo a la Simple Tenencia sobre el inmueble padrón 583.827, ubicado sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra. Linderos: al Norte: Sixto Cristóforo, al Sur: Serrano Luis Héctor, al Este: Calle Cruz del Sur y al Oeste: Sixto Cristóforo. Con medidas 37mts. de frente, 35 mts en los lados y 40 de contrafrente aproximadamente. II) **Por apersonado** a la Dra: Figueroa Paez Nancy G., MP CAS 350, en carácter de actora en representación de Rodriguez Sergio Raúl D.N.I N° 28.919.942 y Ruiz Darío Alejandro, D.N.I N° 37.498.928, ambos con domicilio real en calle Cruz del Sur, primera cuadra, de la localidad de El Mollar – Departamento Taí del Valle, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Bº Alem (familia de Petrona Sandoval). III) En virtud de la presentación, acompañe Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. IV) Fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia del art. 43 ley 7.365, el día 15 de febrero del 2024, a hs. 8:30. V) **NOTIFÍQUESE** a los actores en domicilio constituido y a los demandados Mariela Abregú, Nancy ABREGÚ, Ivan Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad en cuestión.-

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 02 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Rodriguez Sergio Raúl
Domicilio: Cel: N° 3865 666158 el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tañ del Valle, Pcia. de Tucumán, 02 de Febrero de 2.024.-

I) Téngase por presentado el Amparo a la Simple Tenencia sobre el inmueble padrón 583.827, ubicado sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra. Linderos: al Norte: Sixto Cristóforo, al Sur: Serrano Luis Héctor, al Este: Calle Cruz del Sur y al Oeste: Sixto Cristóforo. Con medidas 37mts. de frente, 35 mts en los lados y 40 de contrafrente aproximadamente. II) **Por apersonado** a la Dra: Figueroa Paez Nancy G., MP CAS 350, en carácter de actora en representación de Rodriguez Sergio Raúl D.N.I N° 28.919.942 y Ruiz Darío Alejandro, D.N.I N° 37.498.928, ambos con domicilio real en calle Cruz del Sur, primera cuadra, de la localidad de El Mollar – Departamento Tañ del Valle, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Bº Alem (familia de Petrona Sandoval). III) En virtud de la presentación, acompañe Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. IV) Fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia del art. 43 ley 7.365, el día 15 de febrero del 2024, a hs. 8:30. V) **NOTIFÍQUESE** a los actores en domicilio constituido y a los demandados Mariela Abregú, Nancy ABREGÚ, Ivan Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad en cuestión.-

HAGASE SABER.

Diligencia... El Mollar, Tañ del Valle, Tucumán 02/02/2024

Siendo ls. 11º notifico vto. What app al Sr. Rodriguez Sergio Raúl
al mº de Telefono : 3865-666158

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 02 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Abregu Mariela y Otros
Domicilio: Calle Cruz del Sur No. 12 el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán, 02 de Febrero de 2024.-

I) Téngase por presentado el Amparo a la Simple Tenencia sobre el inmueble padrón 583.827, ubicado sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra. Linderos: al Norte: Sixto Cristóforo, al Sur: Serrano Luis Héctor, al Este: Calle Cruz del Sur y al Oeste: Sixto Cristóforo. Con medidas 37mts. de frente, 35 mts en los lados y 40 de contrafrente aproximadamente. II) Por apersonado a la Dra: Figueroa Paez Nancy G., MP CAS 350, en carácter de actora en representación de Rodriguez Sergio Raúl D.N.I N° 28.919.942 y Ruiz Darío Alejandro, D.N.I N° 37.498.928, ambos con domicilio real en calle Cruz del Sur, primera cuadra, de la localidad de El Mollar – Departamento Tañi del Valle, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Bº Alem (familia de Petrona Sandoval). III) En virtud de la presentación, acompañe Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. IV) Fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia del art. 43 ley 7.365, el día 15 de febrero del 2024, a hs. 8:30. V) NOTIFÍQUESE a los actores en domicilio constituido y a los demandados Mariela Abregú, Nancy ABREGÚ, Ivan Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad en cuestión.-

HAGASE SABER.

Diligencia: El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán 02/02/2024.
Santa 12 - Cruz del Sur - Tañi del Valle
Procedo a darme Fijado ya q' lo Sr Abregu Mariela no quiere
Persona que recibe la cedula
Oficial Notificador: rauli
JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 07 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Sra. Abreu Marielo y Utr

Domicilio:.....el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, 07 de Febrero de 2.024.-

I) Téngase por presentado el Amparo a la Simple Tenencia sobre el inmueble padrón 583.827, ubicado sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra. Linderos: al Norte: Sixto Cristóforo, al Sur: Serrano Luis Héctor, al Este: Calle Cruz del Sur y al Oeste: Sixto Cristóforo. Con medidas 37mts. de frente, 35 mts en los lados y 40 de contrafrente aproximadamente. II) Por apersonado a la Dra: Figueroa Paez Nancy G., MP CAS 350, en carácter de actora en representación de Rodríguez Sergio Raúl D.N.I N° 28.919.942 y Ruiz Darío Alejandro, D.N.I N° 37.498.928, ambos con domicilio real en calle Cruz del Sur, primera cuadra, de la localidad de El Mollar – Departamento Taí del Valle, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Bº Alem (familia de Petrona Sandoval). III) En virtud de la presentación, acompañe Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. IV) Fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia del art. 43 ley 7.365, el día 15 de febrero del 2024, a hs. 8:30. V) **NOTIFÍQUESE a los actores en domicilio constituido y a los demandados Mariela Abregú, Nancy ABREGÚ, Ivan Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad en cuestión.-**

HAGASE SABER.

Diligencia... El Mella, Topi del Valle, Tu nuevo 07/02/2024.

Diligencia...
Sin fecha se halla presente ante este Juzgado de Paz la
Srta. Plegu Monelo para tener conocimiento de dicha notificación, firmada
Persona que recibe la cedula Oficial Notificador.

Persona que recibe la cedula

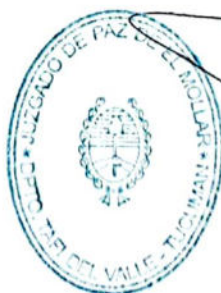
Oficial Notificador.

now continues

x *Abnegat*

X Abregü Mziela

x 09456909



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMAN

DENUNCIO NOTIFICACION DEFECTUOSA – SOLICITO NO HACER LUGAR A LA ACCION INTERPUESTA.-

SR. JUEZ DE PAZ LETRADO DE LA LOCALIDAD DEL MOLLAR

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU MARIELA Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

CAMUS STELLA MARYS, MP 9338, LIBRO O, FOLIO 837, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 27-34281752-7 Y **ESCALANTE ALBA DANIELA**, MP 10299, LIBRO P, FOLIO 799, constituyendo domicilio procesal en casillero digital 23-34389133-4, ABOGADAS, APODERADAS DE **ABREGU ROSA MARIELA**, DNI 29.456.909, domiciliada en calle General Pueyrredón, Manzana 5, Lote 2, B° Municipal, Ciudad de Concepción, **ABREGU NANCY YOLANDA**, DNI 26.506.632, domiciliada en Manzana, Lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción, **CANTO IVAN DIEGO**, DNI 25.958.641, domiciliada en Ruta 327, kilometro 7, Gastona Norte, Departamento Chichigasta, Provincia De Tucumán y **LORCA ANTONIO WALDO**, DNI 24.737.863, domiciliado en Manzana E, Lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción, Conforme el Poder General para juicios que adjunto otorgado mediante Escritura N°26, de la letrada actuante **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Publico, titular del Registro N°66.-

Siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, venimos en tiempo y forma a denunciar las siguientes consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer:

NOTIFICACION

Que en fecha 05 de Febrero de 2024, se apersona el secretario del Juzgado de Paz del Mollar, en la propiedad de **ABREGU SYNTIA DANIELA**, cito en calle Publica Cruz del Sur, Primera Cuadra, Localidad del Mollar, Departamento Tafi del Valle, para notificar a la Sra. **ABREGU ROSA MARIELA**, DNI 29.456.909, **ABREGU**

NANCY YOLANDA, DNI 26.506.632, **CANTO IVAN DIEGO**, DNI 25.958.641 **Y LORCA ANTONIO WALDO**, DNI 24.737.863 sobre un Amparo a la Simple Tenencia, interpuestos en contra de los mencionados. En dicha oportunidad se encontraba la Sra. Abregu Mariela, quien se niega a recibir la Cedula de Notificación debido a que se encontraba en calidad de visita en la casa de su hermana Abregu Syntia Daniela, no siendo este su domicilio real, no recibe dicha cedula. Por tal motivo, procede el secretario del Juez de Paz, a fijar dicha Cedula en el portón de acceso del Inmueble sin adjuntar copias del traslado de la demanda.-

Posteriormente en fecha 07 de Febrero de 2024, la Sra. Abregu Mariela se constituye en el estrado del Juzgado de Paz, para notificarse dicha manda judicial a lo que procede el secretario del Juez a poner en vista la cedula de Notificación, no así la demanda y prueba documental adjuntada en el mismo, imposibilitando así el poder hacer uso de su derecho a la debida defensa consagrado en el Artículo 18 de la Constitución Nacional.-

Que conforme a la ley N°4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega y su modificación conforme Ley de justicia de Paz Letrada 7.365, se viola el control del cumplimiento de los requisitos del Artículo 14 y 43 de la mentada ley, el cual reza "... Con la citación, se entregara al demandado las copias del escrito de la demanda y documentos acompañados o se insertara en la cedula un código informático que permita su lectura."

Por todas las consideraciones de hecho y derecho solicitamos:

1. No tener por Notificados la manda judicial, ya que la misma se realiza de manera defectuosa.-
2. No hacer lugar al AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, interpuesto por la parte actora debido a que no existen actos de interrupción del plazo establecido en el Artículo 43 de la Ley 7365, debido a la notificación

defectuosa, ya que es necesaria la concurrencia del requisito que condiciona, la procedencia del Amparo a la Simple Tenencia como lo es, la interposición tempestiva de la Acción.-

3. Téngase por contestado en legal tiempo y en debida forma.-
4. Costas a la contraria.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

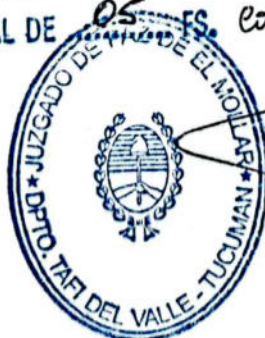

Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338


Daniela
ABOGADA
M.P. 10299

otro si digo:
Adjunto copia de cedula de notificación, sin manifestar
que se corre traslado de cantidad de fojas
pertinentes a demanda y prueba documental;

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 07 DE Febrero DE 2024. RECIBIDO EN LA

FECHA EN UN TOTAL DE 05 FS. con 02 fojas y con copia para
Traslado. JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMAN



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 07 de Febrero de 2024.

Actér: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Sra. Abregú Mariela y Otros.....

Domicilio:.....el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, 07 de Febrero de 2.024.-

I) Téngase por presentado el Amparo a la Simple Tenencia sobre el inmueble padrón 583.827, ubicado sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra. Linderos: al Norte: Sixto Cristóforo, al Sur: Serrano Luis Héctor, al Este: Calle Cruz del Sur y al Oeste: Sixto Cristóforo. Con medidas 37mts. de frente, 35 mts en los lados y 40 de contrafrente aproximadamente. II) **Por apersonado** a la Dra: Figueroa Paez Nancy G., MP CAS 350, en carácter de actora en representación de Rodriguez Sergio Raúl D.N.I N° 28.919.942 y Ruiz Darío Alejandro, D.N.I N° 37.498.928, ambos con domicilio real en calle Cruz del Sur, primera cuadra, de la localidad de El Mollar – Departamento Tafi del Valle, constituyendo domicilio a los efectos procesales en Av. Los Menhires, Bº Alem (familia de Petrona Sandoval). III) En virtud de la presentación, acompañe Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. IV) Fijar fecha para que tenga lugar la Audiencia del art. 43 ley 7.365, el día 15 de febrero del 2024, a hs. 8:30. V) **NOTIFÍQUESE** a los actores en domicilio constituido y a los demandados Mariela Abregú, Nancy ABREGÚ, Ivan Canto y Antonio Lorca y/o cualquier otro intruso que haya tomado la propiedad en cuestión.-

HAGASE SABER.

Diligencia.....

El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán, 07/02/2024.
Señaló: Si se le ha presentado ante el Juzgado de Paz
pero tomar conocimiento de dicho notificación. Firmado por Constancia

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN